



Bucaramanga

una sola ciudad
un solo corazón

DECRETO NÚMERO 0195 DE 2013

"POR MEDIO DEL CUAL SE DECLARA DE UTILIDAD PÚBLICA E INTERÉS SOCIAL LOS PREDIOS REQUERIDOS PARA LA CONSTRUCCIÓN DEL INTERCAMBIADOR DEL MUTIS – VIADUCTO CARRERA NOVENA Y SE DECLARAN LAS ESPECIALES CONDICIONES DE URGENCIA QUE AUTORIZAN SU EXPROPIACIÓN POR LA VÍA ADMINISTRATIVA"

EL ALCALDE MUNICIPAL DE BUCARAMANGA,

En uso de sus facultades constitucionales y legales y en especial de las atribuciones conferidas por el Acuerdo Municipal 034 del 25 de Septiembre de 2013.

CONSIDERANDO

1. Que dentro de las obras planteadas por el Gobierno Municipal de Bucaramanga en el Plan de Desarrollo 2012 – 2015 “Bucaramanga Sostenible”, diez (10) mega - proyectos, son prioridad durante el presente cuatrienio para recuperar la movilidad vial y posicionar a Bucaramanga en la plataforma de ciudades modernas, sostenibles, atractivas, seguras y con adecuada infraestructura de servicios. Todos ellos hacen parte del plan maestro de movilidad, entre los cuales se encuentra la “**TERMINACIÓN DE LA CONSTRUCCIÓN DEL VIADUCTO DE LA CARRERA NOVENA**”.
2. Que la “**CONSTRUCCIÓN DEL INTERCAMBIADOR DEL MUTIS – VIADUCTO CARRERA NOVENA**”, está relacionado dentro de la Tabla 27 denominado Nuevos Proyectos de Infraestructura Vial del Plan Maestro de Movilidad 2010-2030.
3. Que la “**CONSTRUCCIÓN DEL INTERCAMBIADOR DEL MUTIS – VIADUCTO CARRERA NOVENA**”, será una solución al problema de movilidad que aqueja a la ciudad y su área metropolitana.
4. Que el sector donde se ejecutará la “**CONSTRUCCIÓN DEL INTERCAMBIADOR DEL MUTIS – VIADUCTO CARRERA NOVENA**”, se convertirá en una de las zonas de influencia vial más importantes de la ciudad, pues concentrará un mayor número de vehículos, es por ello que la Administración Municipal optimizó el diseño este proyecto que servirá para atender dos objetivos: 1) Mejorar la movilidad del sector, y 2) Implementar zonas de encuentro que permitan promover la renovación urbana del sector.
5. Que el Municipio de Bucaramanga ha avanzado en aspectos sociales, económicos, culturales, entre otros, pero mantiene un atraso significativo en la construcción del sistema vial, lo que ocasiona serios problemas de congestión vehicular, situación que empeora día a día con el alto índice de crecimiento poblacional, lo que conlleva a requerir mayor cobertura de todos los servicios necesarios para el correcto desarrollo de la comunidad.
6. Que el Municipio de Bucaramanga ha desarrollado estudios técnicos y urbanísticos, considerando los potenciales y las limitaciones que presenta cada sector, y la necesidad de inclusión de condiciones de accesibilidad universal, ejecutando obras de infraestructura, de acuerdo con el respectivo diseño de estructuras.
7. Que el Municipio de Bucaramanga con el fin de alcanzar las expectativas de desarrollo de la ciudad a partir de su potencial comercial, industrial y turístico considera primordial diseñar una solución definitiva de movilidad vehicular para la “**CONSTRUCCIÓN DEL INTERCAMBIADOR DEL MUTIS – VIADUCTO CARRERA NOVENA**”.
8. Que el Municipio de Bucaramanga propone la “**CONSTRUCCIÓN DEL INTERCAMBIADOR DEL MUTIS – VIADUCTO CARRERA NOVENA**”, para dar continuidad al alineamiento con el que se



proyectó el viaducto la novena, uno de sus carriles se bifurcará para dar ingreso al barrio balconcitos, es decir, que una vez se termina el viaducto la doble calzada de 3 carriles con separador se convertirá en una doble calzada de 2 carriles con separador; el viaducto llega perpendicularmente a la perimetral del mutis, es por esto que se propone deprimir la perimetral para que pase por debajo del alineamiento del viaducto, gire a la izquierda para empalmar con la doble calzada principal en sentido Norte-Sur; este será el único paso a desnivel que tendrá la intersección. La calzada en sentido norte sur, continúa su recorrido hasta un punto donde se separa de la calzada Sur-Norte con el fin de dar cabida a un retorno que empalme con la calle 55 y dar ingreso a real de minas; la calzada en sentido norte-sur termina en la carrera 2w. En este sistema la calle 55 entre la carrera 2w y la avenida los búcaros quedará en sentido occidente-oriente, conformando un par vial con la prolongación de la avenida los búcaros la cual permitirá dar ingreso desde real de minas hacia el viaducto la novena. De igual forma el sentido Sur-Norte desde la 2w hasta el viaducto tendrá una calzada de 2 carriles, cabe mencionar que cuando se conecta a esta calzada la prolongación de la avenida los búcaros, tendrá dentro de dicho corredor su respectivo carril de aceleración, y una vez finaliza este carril de aceleración en las proximidades del estribo sur del viaducto la novena, se incorporará a este flujo el carril proveniente de la perimetral del mutis, generando de esta manera los tres carriles vehiculares con los que se está construyendo el viaducto.

9. Que para poder llevar a cabo las intervenciones viales que fortalezcan la citada infraestructura, es necesario declarar de utilidad pública e interés social la adquisición de los predios necesarios para la ejecución del proyecto, así como declarar la existencia de especiales condiciones de urgencia que autorizan su expropiación por vía administrativa, para que una vez siendo afectados por el municipio, se adquieran para llevar a cabo el proyecto planteado, bajo el precepto constitucional el cual determina que el interés general o público debe ceder al interés particular.
10. Que el artículo 58 de la Constitución Política de Colombia, faculta por motivos de utilidad pública o de interés social la expropiación, cuando se dice "*Se garantiza la propiedad privada y los demás derechos adquiridos con arreglo a las leyes civiles, los cuales no se pueden ser desconocidos ni vulnerados por leyes posteriores. Cuando de la aplicación de una ley expedida por motivos de utilidad pública o interés social resultaren en conflicto los derechos de los particulares con la necesidad por ella reconocida, el interés privado deberá ceder al interés público o social. – La propiedad es una función social que implica obligaciones. Como tal, le es inherente una función ecológica – El estado protegerá y promoverá las formas asociativas y solidarias de la propiedad – Por motivos de utilidad pública o de interés social definidos por el legislador. Esta se fijará consultando los intereses de la comunidad y del afectado, en los casos que determine el legislador, dicha expropiación podrá adelantarse por vía administrativa, sujeta a la posterior acción contencioso administrativa, incluso respectivo del precio.*"
11. Que la Ley 9^a de 1989, modificada por la Ley 388 de 1997, faculta a los Concejos Municipales para disponer lo conducente con relación al desarrollo urbanístico y para la compraventa y expropiación de bienes de particulares que sean considerados por la administración como de utilidad pública.
12. Que el literal (e) del artículo 58 de la Ley 388 de 1997 reformatoria del artículo 10 de la Ley 9^a de 1989 (motivos de utilidad pública), señala que para efectos de decretar su expropiación y además de los motivos determinados en otras leyes vigentes se declara de utilidad pública o interés social la adquisición de inmuebles para destinarlo a la "ejecución de programas y proyectos de infraestructura vial y sistemas de transporte masivo".
13. Que el artículo 11 de la Ley 9^a de 1989, modificado por el artículo 59 de la Ley 388 de 1997, estableció que además de los dispuesto en otras leyes vigentes, la nación, las entidades territoriales, las áreas metropolitanas y asociaciones del municipios podrán adquirir por enajenación voluntaria o decretar la expropiación de inmuebles para desarrollar las actividades previstas en el artículo 10 de la Ley 9^a de 1989.



Bucaramanga

una sola ciudad
un solo corazón

0195

14. Que mediante el Acuerdo Municipal No. 034 de 25 de Septiembre de 2013, el Honorable Concejo Municipal de Bucaramanga, facultó al señor Alcalde de Bucaramanga por un término de (6) meses, para que declare por motivos de utilidad pública e interés social la adquisición de los predios requeridos, así como la declaración de la existencia de especiales condiciones de urgencia que autorizan la expropiación por vía administrativa de los predios requeridos para la **"CONSTRUCCIÓN DEL INTERCAMBIADOR DEL MUTIS – VIADUCTO CARRERA NOVENA"**.
15. Que mediante el Acuerdo Municipal No. 034 de 25 de septiembre de 2013, el Honorable Concejo Municipal de Bucaramanga, facultó al Señor Alcalde de Bucaramanga, para que adelante los trámites catastrales, notariales y registrales tendientes a establecer el derecho real de dominio y el saneamiento de los inmuebles a declararse de utilidad pública y de los que sean necesarios para la correcta ejecución del proyecto **"CONSTRUCCIÓN DEL INTERCAMBIADOR DEL MUTIS – VIADUCTO CARRERA NOVENA"**.
16. Que en los términos del artículo 64 de la Ley 388 de 1997 se establece: "Las condiciones de urgencia que autoriza la expropiación por vía administrativa serán declaradas por la instancia o autoridad competente, según lo determine el Concejo Municipal o Distrital, o la Junta Metropolitana, según sea el caso mediante acuerdo. Esta instancia tendrá la competencia general para todos los eventos".
17. Que en el Capítulo VIII de la Ley 388 de 1997, artículos 63 al 72, describe el procedimiento al que debe sujetarse el Municipio de Bucaramanga, para adelantar el trámite expropiatorio de cada unidad predial requerida.
18. Que para poder llevar a cabo las intervenciones viales requeridas para la ejecución de la obra **"CONSTRUCCIÓN DEL INTERCAMBIADOR DEL MUTIS – VIADUCTO CARRERA NOVENA"**, es necesario declarar de utilidad pública e interés social de siete (7) predios, para adquirirlos por enajenación voluntaria o por expropiación por vía administrativa en el evento de no ser posible la enajenación directa.
19. Que así mismo, se requiere de Declarar de Utilidad Pública, e Interés Social el bien fiscal propiedad del Municipio de Bucaramanga, identificado con la Matricula Inmobiliaria N. 300-249669, con el fin de cambiar la destinación del predio para desarrollar el proyecto denominado **"CONSTRUCCIÓN DEL INTERCAMBIADOR DEL MUTIS – VIADUCTO CARRERA NOVENA"**, de conformidad con lo establecido en la Ley 9^a de 1989 y la Ley 388 de 1997.
20. En consecuencia, por autoridad de la Constitución y la Ley, y especialmente, las facultades del Honorable Concejo Municipal de Bucaramanga, se

DECRETA

ARTÍCULO PRIMERO. Declárese de Utilidad Pública e Interés Social, la adquisición de los predios requeridos para la **"CONSTRUCCIÓN DEL INTERCAMBIADOR DEL MUTIS – VIADUCTO CARRERA NOVENA"**, y las Especiales Condiciones de Urgencia que autorizan la Expropiación por Vía Administrativa, de conformidad con lo establecido en la Ley 9^a de 1989 y la Ley 388 de 1997, según se relacionan en el siguiente cuadro:

No.	PROPIETARIOS	MATRICULA INMOBILIARIA
01	CDMB	300-9028
02	CONJUNTO RESIDENCIAL TORRES DE CONTRALORÍA	300-136381
03	LOTERÍA DE SANTANDER	300-150058
04	CONJUNTO RESIDENCIAL VISTA DEL PARQUE PROPIEDAD HORIZONTAL	300-150057



BUCARAMANGA
MUNICIPIO
DE
BUCARAMANGA

Bucaramanga
0195 una sola ciudad
un solo corazón

05	CONJUNTO RESIDENCIAL LOS SAMANES SECTOR VI	300-158129
06	MABEL CECILIA SUESCUN DE DURAN	300-93624
07	CDMB	300-139842

ARTÍCULO SEGUNDO. Declarar de Utilidad Pública, e Interés Social el bien fiscal propiedad del Municipio de Bucaramanga, identificado con la Matricula Inmobiliaria N. 300-249669, con el fin de cambiar la destinación del predio para desarrollar el proyecto denominado **CONSTRUCCIÓN DEL INTERCAMBIADOR DEL MUTIS – VIADUCTO CARRERA**

ARTÍCULO TERCERO: Adelántense los trámites catastrales, notariales y registrales tendientes a establecer el derecho real de dominio y el saneamiento de los inmuebles a declararse de utilidad pública y de los que sean necesarios para la correcta ejecución del proyecto "**CONSTRUCCIÓN DEL INTERCAMBIADOR DEL MUTIS – VIADUCTO CARRERA NOVENA**".

ARTÍCULO CUARTO. De conformidad con lo señalado del artículo 37 de la Ley 9^a de 1989, notifíquese el presente acto a los propietarios de los predios afectados e inscríbase en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bucaramanga en los respectivos folios de matrícula inmobiliaria el acto administrativo debidamente ejecutoriado.

ARTÍCULO QUINTO. El Municipio de Bucaramanga adelantará el procedimiento de adquisición predial de los inmuebles requeridos para la Ejecución del Proyecto "**CONSTRUCCIÓN DEL INTERCAMBIADOR DEL MUTIS – VIADUCTO CARRERA NOVENA**", por la Vía de Enajenación Voluntaria o bien por Vía de Expropiación Administrativa en caso de fracasar la primera, acatando las disposiciones normativas contenidas en la Constitución Política de Colombia, Ley 9^a de 1989, Ley 388 de 1997, Decreto 1420 de 1998 y demás normas vigentes sobre la materia.

ARTÍCULO SEXTO. Efectuado el registro de la Resolución de Expropiación por Vía Administrativa, previa indemnización, el Municipio de Bucaramanga, podrá exigir la entrega material del inmueble expropiado sin necesidad de intervención judicial, para lo cual podrá acudir al auxilio de las autoridades de policía si es necesario, conforme a la normatividad vigente.

ARTÍCULO SEPTIMO. Notificar el presente acto administrativo en atención a lo señalado en el Capítulo V de la Ley 1437 de 2011 (Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso administrativo).

ARTÍCULO OCTAVO: El presente decreto rige a partir de su publicación.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bucaramanga a los

03 OCT 2013

LUIS FRANCISCO BOHÓRQUEZ
Alcalde

Revisó Aspectos Jurídicos: Dra. Carmen Cecilia Simijaca Agudelo – Secretaría Jurídica
Dra. Rosa María Villamizar Ortiz – Asesora Secretaría Jurídica

Revisó Aspectos Técnicos: Arq. Clemente León Olaya – Secretario de Infraestructura

Proyectó: Dra. Chanel Rocío López Aldana – Profesional Universitario Secretaría de Infraestructura
Abog. Camilo Andrés Mogollón Navarro – Asesor Externo Secretaría de Infraestructura

Dra. Gladys Cecilia Pérez, JHG Consultor SAS.